La equidad es de todos | Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 00622 DE 06 ABRIL 2021

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante el Decreto No. 4966 de 2011, modificado por el Decreto No. 2562 de 2015, y 2095 de 2016.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 estableció que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente*".

Que mediante Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, indicando la siguiente:

> *"(...) El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.*
>
> *En este punto, cabe precisar que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevén una única regla, la cual determina que el encargo es el mecanismo de provisión preferente para cubrir de forma transitoria los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, Art. 25 Ley 909 2004, con servidores de carrera administrativa.*
>
> ***Titulares del derecho de encargo**: el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.*
>
> *En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el (la) servidor (a) de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional".*

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2005 dispone: *"(...) Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (...)".*

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir de forma parcial o total las funciones de otro empleo de carrera vacante de manera

temporal o definitiva, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo del servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado que los ostenta.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, señala que el empleado encargado tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que el Subdirector de Talento Humano certificó que, en la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, existe una vacante temporal, en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, el cual se encuentra asignado a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en Bogotá.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, debe ser provisto con un servidor público que cumpla con los requisitos exigidos para su ejercicio, señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.

Que dada la necesidad del servicio y para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el propósito de proveer transitoriamente el citado empleo, adelantó el procedimiento establecido en la Guía de Encargos G-TH 19 versión No. 5 y en ese sentido realizó la publicación de los empleos vacantes y el correspondiente estudio de verificación de cumplimiento de requisitos bajo el Proceso No. 6, y una vez realizada la verificación de requisitos, se constató que dos (a) servidores públicos acreditaron el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del empleo a proveer, no obstante, realizada la respectiva aplicación de la prueba psicométrica, solamente la servidora pública **ANA LUCIA GIL SOTO,** identificada con cédula de ciudadanía 39.638.952 titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, con derechos de carrera administrativa obtuvo el resultado superior al mínimo establecido en la Guía de Encargos con un porcentaje del 65.16 el 19 de noviembre de 2020, sin que se presentara reclamación alguna ante la citada publicación que se hizo del cumplimiento final de requisitos, por lo que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, asignado a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en Bogotá, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, certifica el cumplimiento de las habilidades, competencias y requisitos para desempeñar el empleo en el que se encarga a el (la) servidor (a) público (a) citado en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a el (la) servidor (a) público (a) **ANA LUCIA GIL SOTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.638.952, en el empleo de empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual se encuentra asignado a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en la ciudad de Bogotá, en su condición de servidor (a) público (a) de carrera administrativa, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo corresponderá a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN No. 00622 DE 06 ABRIL 2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo o en el evento que el servidor público renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde se encuentra el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) servidor (a) público **ANA LUCIA GIL SOTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39638952, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá manifestar si acepta el encargo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente encargo comporta el ejercicio integral de las funciones en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, el cual se encuentra asignado a la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas en la ciudad de Bogotá y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del cual es titular, razón por la cual tendrá derecho a percibir la asignación mensual del empleo del cual es encargado.

ARTÍCULO CUARTO: El encargo de que trata el artículo primero de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 del 04 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El empleo del cual es titular el (la) servidor (a) público (a) **ANA LUCIA GIL SOTO** quedará en vacancia temporal por el término de duración de la situación administrativa objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de encargo interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al correo electrónico comisionpersonal@prosperidadsocial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la ejecutoria y para el encargo a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA BORRERO

Aprobó: Tatiana Buelvas Ramos
Revisó: Edward K. Fuentes P.
Revisó: Jorge A. Duarte B.
Proyectó: Claudia M Camelo R.